



Provincia de Buenos Aires  
Municipalidad de Villa Gesell  
Honorable Concejo Deliberante

*Año 2021 - Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein*

**3177**

**FECHA DE SANCION: 25 de Noviembre de 2021.-**  
**NUMERO DE REGISTRO: 3043**  
**EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-14163/21.-**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Sistematícese la Ordenanza 2156/08 a fin de su adecuación a la  
----- técnica legislativa pertinente según se indica:

**LIBRO I-PARTE GENERAL**

**TITULO I- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ARTS. 1 a 12)**

**TÍTULO II- DEL DOMICILIO FISCAL (ART 13 A 13 BIS)**

**TÍTULO III- DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,  
RESPONSABLES Y TERCEROS (ART 14 A 21)**

**TÍTULO IV- DE LA FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (ART 22 A 30)**

**TÍTULO V- DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS (ART 31 A 42)**

**TÍTULO VI- DE LA PRESCRIPCIÓN (ART 43 A 50)**

**TÍTULO VII- DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y PROCEDIMIENTO (ART 51 A  
61)**

**TÍTULO VIII- DE LAS DEMANDAS DE REPETICIÓN (ART 62 A 66 BIS)**

**TÍTULO IX- DEL RECURSO DE ACLARATORIA (ART 67)**

**TÍTULO X- DE LOS DEPÓSITOS EN GARANTÍA (ART 68 A 69)**

**TÍTULO XI - DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES (ART 70)**

**TÍTULO XII- DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES  
FORMALES (ART 71 A 75)**

**TÍTULO XIII- DE LAS REDUCCIONES Y EXENCIONES (ART 76 A 92)**

**TÍTULO XIV- DEL BENEFICIO POR BUEN CUMPLIMIENTO (ART 93 A  
101BIS)**

**TÍTULO XV- DISPOSICIONES COMUNES (ART 102 A 103)**



**3177**

**LIBRO II-PARTE ESPECIAL**

**TÍTULO I- TASA DE SERVICIOS URBANOS**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 104-105)
- Capítulo II- Base Imponible (Art 106)
- Capítulo III- Determinación (Art 107-110)
- Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 111)
- Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 112)

**TÍTULO II- TASA TURÍSTICA (Art 113)**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 114)
- Capítulo II- Base Imponible (Art 115-116)
- Capítulo III- Determinación (Art 117)
- Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 118)
- Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 119-120)

**TÍTULO III- TASA DE BOMBEROS (Art 121)**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 122)
- Capítulo II- Base Imponible (Art 123)
- Capítulo III- Contribuyentes y Responsables (Art 124)
- Capítulo IV- Determinación (Art 125)
- Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 126)

**TÍTULO IV- TASA DE CEMENTERIOS**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 127)
- Capítulo II- Base Imponible (Art 128)
- Capítulo III- Servicio Retribuible (Art 129)
- Capítulo IV- Determinación (Art 130)



3177

Capítulo V- Contribuyentes y Responsables (Art 131)

Capítulo VI- Formas y Plazos de Pago (Art 132)

**TÍTULO V- TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 133)

Capítulo II- Base Imponible (Art 134) Capítulo

III- Determinación (Art 135 a 137)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 138)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 139-141)

**TÍTULO VI- TASA DE SEGURIDAD**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 142)

Capítulo II- Base Imponible (Art 143)

Capítulo III- Servicio Retribuible (Art 144)

Capítulo IV- Determinación (Art 145)

Capítulo V- Contribuyentes y Responsables (Art 146)

Capítulo VI- Formas y Plazos de Pago (Art 147)

**TÍTULO VII- TASA DE SALUD**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 148)

Capítulo II- Base Imponible (Art 149)

Capítulo III- Servicio Retribuible (Art 150)

Capítulo IV- Determinación (Art 151)

Capítulo V- Contribuyentes y Responsables (Art 152)

Capítulo VI- Formas y Plazos de Pago (Art 153)

**TÍTULO VIII- TASA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 154)

Capítulo II- Base Imponible (Art 155)



3177

Capítulo III- Servicio Retribuible (Art 156)

Capítulo IV- Determinación (Art 157)

Capítulo V- Contribuyentes y Responsables (Art 158)

Capítulo VI- Formas y Plazos de Pago (Art 159)

**TÍTULO IX- TASA DE HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 160-164)

Capítulo II- Base Imponible (Art 165)

Capítulo III- Determinación (Art 166-173)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 174)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 175)

**TÍTULO X- TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 176)

Capítulo II- Base Imponible (Art 177)

Capítulo III- Determinación (Art 178)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 179)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 180-181)

Capítulo VI- Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene  
(Art 181 bis)

Capítulo VII- Base Imponible Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de  
Seguridad e Higiene (Art 181 ter-181 sexto)

Capítulo VIII- Pago a Cuenta Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de  
Seguridad e Higiene (Art 181 septimo-181 octavo)

Capítulo IX- Alicuota por Actividad- Mínimo por Bimestre- Régimen de Mayores  
Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene (Art 181 noveno)



3177

Capítulo X- Beneficios a Comercios con Actividad Anual y Permanente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Art 182)

**TÍTULO XI- TASA GENERADORA DE RESIDUOS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 183)

Capítulo II- Base Imponible (Art 184)

Capítulo III- Determinación (Art 185)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 186)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 187)

**TÍTULO XII- TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA DE CARGA Y ABASTO**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 189-190)

Capítulo II- Base Imponible (Art 191)

Capítulo III- Determinación (Art 192)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 193-196)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 197)

**TITULO XIII-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 198)

Capítulo II- Base Imponible (Art 199)

Capítulo III- Determinación (Art 200)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 201)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 202)

**TÍTULO XIV- TASA PARA EQUIPAMIENTO DE CAPITAL FIJO EN MAQUINARIA VIAL PESADA (Art 202 bis)**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 202 tercero)

Capítulo II- Base Imponible (Art 202 cuarto)

Capítulo III- Contribuyentes y Responsables (Art 202 quinto)



3177

Capítulo IV- Determinación (Art 202 sexto)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 202 séptimo -202 noveno)

#### TÍTULO XV- TASA POR SERVICIOS VARIOS

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 203)

Capítulo II- Contribuyentes y Responsables (Art 204)

Capítulo III- Formas y Plazos de Pago (Art 205)

Capítulo IV- Determinación (Art 206)

#### TÍTULO XVI-TASA POR SEGURIDAD EN PLAYA

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 207)

Capítulo II- Base Imponible (Art 208)

Capítulo III- Determinación (Art 209)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 210)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 211)

#### TÍTULO XVII- TASA POR CONSERVACIÓN DE ACCESOS A ZONAS SIN URBANIZAR

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 212)

Capítulo II- Base Imponible (Art 213)

Capítulo III- Determinación (Art 214-215)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 216)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 217)

#### TÍTULO XVIII- DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 218)

Capítulo II- Base Imponible (Art 220-222)

Capítulo III- Determinación (Art 223)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 224-227)



3177

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 228-229)

#### TÍTULO XIX DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PUBLICO

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 230)

Capítulo II- Base Imponible (Art 231-234)

Capítulo III- Determinación (Art 235)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 236)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 237-239)

#### TÍTULO XX- DERECHOS DE OFICINA

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 240)

Capítulo II- Base Imponible (Art 241)

Capítulo III- Determinación (Art 242)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 243)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 244-245)

#### TÍTULO XXI- TASA DE VISADO DE PROYECTO Y DE INSPECCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 246)

Capítulo II- Base Imponible Tasa de Visado (Art 247)

Capítulo III- Base Imponible Tasa de Inspección de Obras Particulares (Art 248)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 249)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 250-252)

#### TÍTULO XXII- DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 253)

Capítulo II- Base Imponible Tasa de Visado (Art 254)

Capítulo III- Pago (Art 255)

Capítulo IV- Nichos y Sepulturas (Art 256-257)



**3177**

Capítulo V- Contribuyentes y Responsables (Art 258)

**TÍTULO XXIII- DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 259)

Capítulo II- Base Imponible (Art 260)

Capítulo III- Determinación (Art 261)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 262)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 244-263)

**TÍTULO XXIV- PATENTE DE RODADOS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 264)

Capítulo II- Base Imponible (Art 265-267)

Capítulo III- Determinación (Art 268)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 269-270)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 271)

**TÍTULO XXV- DERECHOS DE USO DE TERMINAL DE ÓMNIBUS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 272)

Capítulo II- Base Imponible (Art 273)

Capítulo III- Determinación (Art 274)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 275-276)

**TÍTULO XXVI- DERECHOS DE SERVICIOS SANITARIOS**

Capítulo I- Hecho Imponible (Art 277)

Capítulo II- Base Imponible (Art 278)

Capítulo III- Determinación (Art 279)

Capítulo IV- Contribuyentes y Responsables (Art 280)

Capítulo V- Formas y Plazos de Pago (Art 281-282)





3177

**TÍTULO XXVII- TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 283)
- Capítulo II-Base Imponible (Art 284)
- Capítulo III-Contribuyentes y Responsables (Art 285)
- Capítulo IV-Forma de Pago (Art 286)
- Capítulo V-Determinación (Art 287)

**TÍTULO XVIII- TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 288)
- Capítulo II-Base Imponible (Art 289)
- Capítulo III-Contribuyentes y Responsables (Art 290)
- Capítulo IV-Forma de Pago (Art 291)
- Capítulo V-Determinación (Art 292)

**TÍTULO XXIX- TASA POR CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS (Art 292 bis)**

- Capítulo I- Hecho Imponible (Art 292 ter)
- Capítulo II-Base Imponible y Alicuota (Art 292 cuarto) Capítulo III-Contribuyentes y Responsables (Art 292 quinto)

**TÍTULO XXX- TASA POR CONTRIBUCIÓN DE DESARROLLO URBANO (Art 292 sexto)**

- Capítulo I- Hechos Generadores (Art 292 séptimo)
- Capítulo II-Base Imponible (Art 292 octavo)
- Capítulo III-Forma de Pago (Art 292 noveno)
- Capítulo IV-Exigibilidad (Art 292 decimo)



3177

Capítulo V-Contribuyentes y Responsables (Art 292 undécimo)

Capítulo VI-Casos Excluidos (Art 292 duodécimo)

Capítulo VII-Consorcios Urbanísticos (Art 292 decimo tercero-292 décimo cuarto)

Capítulo VIII-Cuenta Corriente específica (Art 292 décimo quinto-292 décimo sexto)

Capítulo IX-Afectación (Art 292 décimo séptimo)

**LIBRO III-DISPOSICIONES VARIAS (Art 293-297)**

### **ANEXO I-ZONAS TRIBUTARIAS**

#### **ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL ZONAS TRIBUTARIAS (\*)**

##### **ZONA 1:**

Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar (incluye lotes frentistas mano Sur y Parcela 11), desde allí y en sentido Sur hasta la calle Juanita Gesell, subiendo por esta (incluye lotes de mano Norte) hasta la Av. 3 existente, por esta Avenida 3 en dirección Norte hasta el Paseo 141 (incluyendo los lotes frentistas excepto la Parcela 57), continuando por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluyendo los lotes frentistas), por esta Avenida hasta el Paseo 140 (incluyendo los lotes frentistas) y por este Paseo hasta Avenida 3 (incluyendo los lotes frentistas), y por esta Avenida hasta Paseo 104 (incluyendo los lotes frentistas), y por el Paseo 104 hasta la Av. Boulevard (incluyendo los lotes frentistas), y por el Boulevard hacia el Norte hasta el límite de la localidad (incluyendo los lotes frentistas de la mano Este). Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación. También se incluyen los lotes frentistas de ambas manos del Boulevard desde el Paseo 104 hasta el paseo 146; y el Paseo 139 desde Boulevard hasta Av. Circunvalación (todos los lotes frentistas) y el acceso Juan de Madariaga desde Avda. Circunvalación hasta Intersección Ruta 11 (todos los lotes frentistas).

---

##### **ZONA 1a:**

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Avenida 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

---

##### **ZONA 1b:**

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la avenida 3 entre Paseo 109 y Paseo 111; y los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción IV y de las



1. **3177**

manzanas 119 y 118, y los lotes de las manzanas 96 y 86 de la Sección L, y la parcela 10af. -----

**ZONA 1c:**

Comprendida dentro de Zona 1: Lotes frentistas a la Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3. -----

**ZONA 2:**

Comprendida desde el límite Norte de la localidad de Villa Gesell y Av. Boulevard en sentido Sur hasta el Paseo 104 (incluye los lotes frentistas del lado Oeste del Boulevard), por el Paseo 104 hasta Av. Circunvalación (incluye todos los lotes frentistas al Paseo 104), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes frentistas mano Este), por el Paseo 100 en dirección Oeste hasta la Ruta Interbalearia (incluye lotes frentistas mano Norte), por esta hasta la Ruta de Acceso, por el Camino de los Pioneros (incluye lotes frentistas) hasta la Ruta de Acceso y por esta y su proyección hasta el Boulevard límite Norte. Por el Paseo 105 desde Boulevard hasta la Avenida 3 (incluye lotes frentistas), y por esta Avenida 3 en dirección Sur hasta el paseo 152 (exceptuando los lotes frentistas que están comprendidos dentro de la Zona 1), por este Paseo hasta la Avenida 4 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el Paseo 149 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta Avenida 8 (incluye lotes mano Norte); por esta Avenida hasta el Paseo 146 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 7 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 145 (incluye lotes mano Este), por este Paseo hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por esta Avenida hasta el paseo 142 (lotes frentistas ambas manos), por el Paseo 142 hasta la Avenida 7 (incluye lotes ambas manos), por la Avenida 7 (lotes mano Este) hasta el paseo 139, por el Paseo 139 hasta la Avenida 8 (incluye lotes mano Norte), por Avenida 8 hasta Paseo 105 (incluye todos los lotes frentistas a la Avenida 8 y las manzanas 375, 381 y 386 excepto los lotes frentistas al Boulevard). Se incluyen en esta Zona las Manzanas 115, 116, 117, 118 y 119 excepto los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires. -----

**ZONA 3:**

Lotes frentistas a los Paseos 105, 107 y 113, ambos frentes, comprendidos entre Boulevard y Circunvalación (excepto los lotes frentistas al Boulevard). Lotes frentistas mano Este de Circunvalación entre los Paseos 113 y 104. Lotes frentistas a las Avenidas 8 hasta 11 y desde el Paseo 104 hasta el Paseo 133. Lotes de las manzanas 22, 80, 81, 115, 116, 173, 278 y 279 excepto los que sean frentistas a la Avenida 3, al Paseo 104, al Paseo 105 y a boulevard. Parcelas comprendidas entre Paseos 168 a 172 y desde Avenidas 3 a 7 excepto las frentistas a la Avenida 3. Incluye también las parcelas 19dv, 19dw, 19dr, 19dk, 19dm, 19dd, 19de, 19 dg. -----



**3177**

**ZONA 4:**

Comprendida desde Circunvalación y Paseo 113, por el Paseo 113 hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas), continuando por Boulevard hacia el Sur hasta el Paseo 146 (exceptuando los lotes frentistas), por el Paseo 146 hasta Circunvalación (incluye lotes mano Norte), y por esta Avenida hasta Paseo 113 (incluye lotes frentistas mano Este). Quedan exceptuados los lotes frentistas al Paseo 139 desde Boulevard hasta Circunvalación. Se incluyen en esta zona los lotes frentistas al camino al cementerio y a la ruta interbalnearia mano Oeste.

---

**ZONA 5:**

Comprendida desde Av. Circunvalación y Paseo 103, por el Paseo 103 hasta la Avenida 24 (incluye lotes mano Sur), por esta Avenida hasta el Paseo 100 (incluye lotes mano Oeste), por este Paseo hasta la Ruta Interbalnearia (incluye lotes mano Sur), por esta y en sentido Sudoeste hasta el límite de la localidad de Mar Azul, bajando en sentido Este hasta la calle Monte Hermoso, por esta y su proyección con Circunvalación hasta el paseo 103 (incluye lotes frentistas mano Oeste). Quedan excluidos de esta Zona los lotes frentistas del Acceso Juan de Madariaga desde Circunvalación hasta la Ruta Interbalnearia.

---

**ZONA 6:**

Desde Avenida Almirante Guillermo Brown y Monte Hermoso (incluye lotes mano Este) hasta la calle 36, por esta calle 36 hasta la calle Miramar (incluye lotes mano Norte), y por Miramar hasta calle 47 (incluye lotes mano Este), y por calle 47 hasta el mar (incluye lotes de ambas manos), y hacia el Norte hasta la intersección con Avenida Almirante Guillermo Brown y luego hasta Monte Hermoso (incluye lotes mano Sur).--

**ZONA 6A**

Lotes de las fracciones 64, 50, 36, 37, 38, 39, 40, 22 y 1 (lotes 27 a 44) de la Localidad de Mar de las Pampas. También incluye los lotes comprendidos entre Av. Las Toninasy Los Cóndores. Lotes comprendidos desde la Avenida Guillermo Brown y Punta de Indio, por esta hacia el mar (incluye lotes mano Sur), y por este hasta la calle 37, por esta hasta la Avenida Mar del Plata (incluye lotes mano Norte), por Mar del Plata con dirección Sur hasta la calle 41 (incluye lotes ambas manos). Desde Mar del Plata y calle 37 por esta en sentido Oeste hasta Punta del Este (incluye lotes ambas manos), por Punta del Este hasta calle 33 (incluye lotes ambas manos), por la Calle 33 hasta Copacabana (incluye lotes mano Norte), por Copacabana hasta la calle 29 (incluye lotes mano Este), por calle 29 en sentido Oeste hasta Punta de Indio (incluye lotes mano Norte), y por Punta de Indio hasta Almirante Guillermo Brown (incluye lotes mano Este) Lotes de Fracciones 40PP, 40RR y 108B y 108E.

---



3177

**ZONA 6B.**

Desde la intersección de Av. del Plata y Juanita Gesell en dirección Sur por la proyección de Circunvalación hasta Avenida Almirante Guillermo Brown, por esta en sentido Este hasta el mar (incluye lotes mano Norte), y hacia el Norte hasta la intersección con la calle Juanita Gesell.

**ZONA 7:**

Lotes comprendidos entre la Avenida Monte Hermoso y Miramar y las calles calle 47 y 36 de Mar Azul. Lotes comprendidos desde el Paseo 100 (mano Sur) hasta el Paseo 103 (mano Norte) y desde Circunvalación (mano Oeste) hasta la Avenida 24 (mano Este). Lotes comprendidos desde el Paseo 104 hasta el Paseo 113 y entre circunvalación y Boulevard, excepto lotes frentistas a los Paseos 104, 105, 107 y 113 y a las avenidas Circunvalación y Boulevard.

Se incluyen en esta Zona los lotes 19cm, lotes 1, 2, 4a, 4b, 7 y 8 de la Fracción X, manzanas 180, 182 y 183, lotes 70 y 61, lote 1 de la Fracción II, lotes 1 y 2 de la Fracción I, lotes 2 y 3 de la fracción V, Parcelas 115 y 116. Lotes 19dp, 19dc, Quintas 40a, 40b, 40c, 40d y 40e y parcela 57 de la localidad de Villa Gesell.

**Interpretación general:** En caso que un lote de terreno o fracción esté sujeta a dos zonificaciones tributarias distintas, prevalecerá la más onerosa.

**ARTICULO 2°:** Modifíquese el Artículo 6 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará

redactado de la siguiente manera: "Son contribuyentes las personas humanas capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas (hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento) y las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica que realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones que las normas fiscales consideren como hechos imponibles o causales de nacimiento de la obligación tributaria."

**ARTICULO 3°:** Agréguese como inciso i) del Artículo 78 de la Ordenanza Fiscal

2156/08 el siguiente: " i) Cuerpo de Bomberos Voluntarios de VillaGesell".

**ARTICULO 4°:** Modifíquese el Artículo 104 de la Ordenanza 2156/08 el cual quedará

redactado de la siguiente manera: "Por cada inmueble en jurisdicción del Partido de Villa Gesell, beneficiado por los servicios de: Alumbrado público común especial, Barrido, Riego, Recolección de Residuos Domiciliarios, Conservación de



3177

Calles, Playas, Plazas y Paseos se abonarán las tasas fijadas de acuerdo a las normas establecidas en este título. Los inmuebles sujetos a propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen (1) una unidad de vivienda o local, se consideraran unidades contributivas y se abonaran por cada unidad."-----

**ARTICULO 5º:** Modifíquese el Artículo 105 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará

----- redactado de la siguiente manera: A los fines de la aplicación de las tasas según el Artículo 3 de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, las que serán determinadas en el Anexo I de la presente. En base a estas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas.

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
Zona 1	1,25
Zona 1 A	1,50
Zona 1 B	1,35
Zona 1 C	1,40
Zona 2	1,00
Zona 3	0,80
Zona 4	0,40
Zona 5	0,20
Zona 6	1,25
Zona 6a	1,75
Zona 6b	1,60
Zona 7	0,60

**ARTICULO 6º:** Modifíquese el Artículo 117 de la Ordenanza 2156/08 el que quedara

----- redactada de la siguiente manera: "El importe de la presente Tasa se encontrará determinado de la siguiente manera:

- a) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Artículo 114 primer párrafo, abonaran un cinco (5%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Servicios Urbanos



3177

b) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Artículo 114 segundo párrafo, abonaran un cincuenta (50%) por ciento del importe determinado para la Tasa de Seguridad e Higiene

c) Para todas aquellas Unidades Contributivas que se encuentren alcanzadas por el Artículo 114 segundo párrafo abonaran un cincuenta (50%) del importe determinado para la Tasa de Habilitación correspondiente, incluyendo renovaciones y transferencias.

d) En los casos de los incisos b) y c) el 10% de lo recaudado será afectado a programas específicos de la Secretaria de Cultura, Educacion y Deportes Municipal.-----

**ARTICULO 7º:** Modifiquese el Artículo 118 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará

----- redactada de la siguiente manera: "Serán contribuyentes de la tasa los señalados en el Libro I, Título 1 de la presente Ordenanza".-----

**ARTICULO 8º:** Modifiquese el Artículo 124 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará

----- redactada de la siguiente manera: "Son contribuyentes de la presente tasa

- a) Los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell
- b) Los titulares de los comercios, industrias, servicios y/o actividades asimilables a tales sujetos a habilitación o permiso municipal y/o inspección por seguridad e higiene".-----

**ARTICULO 9º:** Modifiquese el Artículo 127 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará

----- redactada de la siguiente manera: "Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se consideraran unidades contributivas y abonaran por cada unidad."-----

**ARTICULO 10º:** Modifiquese el Artículo 131 de la Ordenanza 2156/08 el que queda-

----- rá redactada de la siguiente manera: "Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell.



3177

**ARTICULO 11:** Modifíquese el Artículo 138 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactada de la siguiente manera: "Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídica, los poseedores o tenedores por cualquier título de los inmuebles ubicados en el Partido de Villa Gesell."

**ARTICULO 12°:** Modifíquese el Artículo 142 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactada de la siguiente manera: "Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se consideraran unidades contributivas y abonaran por cada unidad."

**ARTICULO 13°:** Modifíquese el Artículo 146 de la Ordenanza Fiscal 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el partido de Villa Gesell"

**ARTICULO 14°:** Modifíquese el Artículo 148 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactada de la siguiente manera: "Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia de inmuebles por cualquier título de inmuebles por cualquier título en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se considerarán unidades contributivas y abonarán por cada unidad."

**ARTICULO 15°:** Modifíquese el Artículo 152 de la Ordenanza Fiscal 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell."

**ARTICULO 16°:** Modifíquese el Artículo 154 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactada de la siguiente manera: "Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no





3177

sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad."-----

**ARTICULO 17º:** Modifíquese el Artículo 158 de la Ordenanza Fiscal 2156/08 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: "Son contribuyentes de la presente tasa los propietarios sean personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título de inmuebles urbanos, extraurbanos o rurales situados en el Partido de Villa Gesell".-----

**ARTICULO 18º:** Modifíquese el Artículo 161 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará----- redactado de la siguiente manera: "Todo persona humana o jurídica que pretenda ejercer el comercio, industria o actividad asimilable deberá previo al desarrollo de mismas dentro del Partido de Villa Gesell, solicitar la habilitación pertinente. La omisión de este requisito determinara la inmediata clausura del establecimiento hasta la aprobación municipal, independientemente de la multa establecida para aquellos que cometieran tal infracción. Vencida la habilitación provisoria o precaria, o el plazo establecido en el contrato de locación/comodato/usufructo o similar vencerá la habilitación automáticamente debiendo cesar la actividad inmediatamente hasta tanto se regularice la misma.

**ARTICULO 19º:** Incorpórese el Artículo 161 bis a la Ordenanza 2156/08 el que quedara ----- redactado de la siguiente manera: "Estarán exceptuados de la obligación de habilitación: a.- Los sectores no comerciales de las empresas públicas. b.- Los locales destinados únicamente a ejercer profesiones de manera independiente y en forma unipersonal, que requieran título universitario o terciario, tales como escribanos, abogados, contadores, arquitectos, médicos, kinesiólogos, agrimensores, ingenieros, licenciados en administración, psicólogos, dentistas, martilleros, corredores y todas aquellas que el Departamento Ejecutivo determine oportunamente en la reglamentación. No estarán exceptuados de la obligación de habilitar las profesiones mencionadas en el presente inciso, que se encuentren organizadas como sociedades previstas en la Ley 19.550, constituidas en forma regular o no; o en forma de empresa realizando una actividad económica organizada, o aquellas profesiones cuya habilitación sea exigida por otras normas de mayor jerarquía, o en aquellos casos que por cuestiones de seguridad e higiene sea necesario el ejercicio del derecho de inspección por parte de la Autoridad de Aplicación."



3177

**ARTICULO 20:** Incorpórese el Artículo 163 bis a la Ordenanza 2156/08 el que

----- dispondrá lo siguiente: "Determinese como habilitación provisoria aquella en la que quien la solicita haya cumplido con los requisitos enunciados en el Artículo 161 de la presente y c/c quedando pendiente la acreditación de plano conformea obra/aprobado o registrado del edificio o local a habilitar.

En el caso señalado se tomara en forma provisoria copia del plano en trámite otorgándosele un plazo de 12 (doce) meses a partir del inicio del trámite que corresponda para adecuar los documentos cartográficos a las especificaciones técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación exigiéndosele para comenzar a desarrollar la actividad Informe Técnico de profesional competente (MMO, Arquitecto, Ingeniero, etc.) que certifique el estado constructivo del espacio donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o asimilable.

En ningún caso podrá prorrogarse el plazo indicado en el presente generándose- cumplido el mismo - clausura y multa en caso de incumplimiento, perdiendo ante una nueva solicitud la posibilidad de aplicación del presente artículo".

**ARTICULO 21:** Modifiquese el Artículo 164 de la Ordenanza 2156/08 el que

----- quedará redactada de la siguiente manera: "A los fines de la aplicación de las tasas según lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales determinadas en el Anexo I de la presente. En base a esta zona se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las tasas referidas a la actividad comercial, con excepción de los corralones de materiales y/o exposición de materiales de construcción y aserraderos los que tributarán como coeficiente 1 en caso de no ser sujetos impositivos del Régimen de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene.



3177

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
Zona 1	1.25
Zona 1A	1.50
Zona 1B	1.35
Zona 2	1.00
Zona 3	0,80
Zona 4	0.10
Zona 5	0.05
Zona 6	1,25
Zona 6a	1,75
Zona 6b	1,60
Zona 7	1.00
Zona 8	0,20

**ARTICULO 22:** Modifíquese el Artículo 179 de la Ordenanza Fiscal 2156/08 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: “Son contribuyentes de la presente tasa las personas humanas o jurídicas, poseedores o tenedores por cualquier título comercios, industrias o servicios alcanzados por esta tasa.”

**ARTICULO 23:** Modifíquese el Artículo 202 quinto de la Ordenanza Fiscal 2156/08 ----- el que quedará redactado de la siguiente manera: “Son responsables o sujetos pasivos de esta tasa los propietarios, poseedores o tenedores por cualquier título sean personas humanas o jurídicas de inmuebles urbanos situados en el Partido de Villa Gesell”

**ARTICULO 25:** Modifíquese el Artículo 205 de la Ordenanza 2156/08 el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: “El pago de las tasas del presente Título se efectuará de la siguiente forma:

- A) Al solicitar el registro o patentamiento
- B) Al solicitar el diligenciamiento de la inscripción
- C) y E) Al solicitar el análisis o ensayo



3177

D) Al retirar el can

F), G), H), I), J) y L) Al solicitar el servicio, o al haberlo realizado la Municipalidad previa constatación por Acta

K) Al inspeccionar

**ARTICULO 26:** Modifíquese el Artículo 206 de la Ordenanza 2156/08 el que -----  
----- quedará redactado de la siguiente manera: "Por los conceptos comprendidos en este Título se percibirán los módulos que a continuación se detallan:

A) Por uso de vehículos, máquinas y equipos municipales se abonará por cada uno y como mínimo una (1) hora o un (1) viaje según corresponda, computándose el horario y/o el viaje desde la salida a la llegada de la dependencia municipal

CONCEPTOS	CANTIDAD DE MODULOS
Motoniveladora	m180
Pala carga frontal	m180
Topadora	m400
Camión Volcador	m100
Tractor	m150
Trituradora	m100
Hidroelevador	m100
Contenedor por dos (2) días hábiles	m150
Servicios de Laboratorio	m107
Por apertura de calle y consolidación con suelo seleccionado por metro lineal de frente	m107



3177

B) Alquiler de Ambulancias, Micro ómnibus y/o Combis

CONCEPTOS	CANTIDAD DE MODULOS
AMBULANCIAS-ARANCEL AREA URBANA DE 20 km	
Prevención de Accidentes (Eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad. (No incluye traslados ni otros servicios, en caso de ser necesario se adicionarán los módulos correspondientes)	m107
Ambulancias con médico para traslado, por viaje de ida o vuelta dentro del área urbana	m107
Atencion urgente, unidad con medico vía pública a domicilio con o sin traslado	m107
Atencion urgente, Unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), vía pública o domiciliaria con o sin traslado	m120
Emergencias psiquiátricas, vía pública o domiciliaria con o sin traslado	m 80
AMBULANCIAS-ARANCEL FUERA DEL AREA URBANA	
Ambulancia UTIM por km recorrido	m 10
Ambulancia Común con medico por km recorrido	m 6
MICRO ÓMNIBUS Y/O COMBI	
a) Por viaje mínimo de 60 km	m 1500
b) Por viaje de mas de 60 km por kilometro	m 25

e) Canes

CONCEPTOS	CANTIDAD DE MODULOS
Por registro y patentamiento de canes	m1 a m100
Por estadía de canes mordedores en observación veterinaria	m50
Por can y por día	m22



3177

d)Habilitación de Transporte-Renovaciones

CONCEPTOS	CANTIDAD DE MODULOS
Habilitación de vehículo de porte menor a 3000 kg sin duales para sustancias alimenticias	m 699
Renovación de vehículo de porte menor a 3000 kg sin duales para sustancias alimenticias	m 276
Habilitación de vehículo de porte mayor a 3000 kg y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	m 735
Renovación de vehículo de porte mayor a 3000 kg y/o ruedas duales para sustancias alimenticias	m 368
Habilitación de vehículos de carga generales de hasta 10 toneladas	m 873
Renovación de vehículos de carga generales de hasta 10 toneladas	m 276
Vehículos de carga generales de mas de 10 toneladas	M 1000
Vehículos de Transporte escolar	m 699
Renovación de vehículos de Transporte Escolar	m 276
Transportes Menores (Taxi Flet)	m 699
Renovación Transportes Menores (Taxi Flet)	m 276
Habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	m 919
Renovación de vehículos de transporte de pasajeros, traffic o similares	m 276
Habilitación vehículo Excursión	m 1838
Renovación vehículo de Excursión	m 184
Cesión gratuita por 1 año de taxis	m 1378
Habilitación de Remisses	m 1837
Renovación de Remisses	m 183
Habilitación de Remisses de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	m 918
Renovación de Remisses de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	M 141
Transferencia definitiva de Remisses	m 1837
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas	m 184
Habilitación de matrícula de taxímetros por única vez	m 4595
Renovación de matrícula de taxímetros	m 230



3177

e) Polideportivo Municipal

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por alquiler de gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al publico	
Desde	m 50
Hasta	m 20.000
Por alquiler de Cancha de Futbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al publico	
Desde	m 50
Hasta	m 20.000
Por el alquiler de carpa	
Desde	m 50
Hasta	m 20.000

f) Inspecciones y Verificaciones

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	m 495
Por el inicio de expediente de Inspección reglada en la Ordenanza 1847/02 (Informe Fachadas)	30% del Valor de la Carpeta de Obra respectiva



3177

g) Servicios Varios

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 7:00 a 20:00hs por hora y por agente	m 30
b) Días hábiles de 20:00 a 6:00hs por hora y por agente, sábados, domingos y feriados por hora y por agente	m 60
Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	m 200
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	m 1000
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	m 1000
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	m 400
Por estadia en el depósito municipal por día (Deberá abonarse previo al retiro)	m 45
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día o fracción	
Desde	m 300
Hasta	m 1500

h) Hospital Comunitario

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Alquiler mensual del local de Lavadero incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m 1000
Alquiler mensual de local de Cocina incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	m 200
Hasta	m 1000





3177

**ARTICULO 27:** Modifíquese el Artículo 207 de la Ordenanza 2156/08 el que

-----quedará redactado de la siguiente manera: "Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell. Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local se consideraran unidades contributivas y se abonaran por cada unidad."

**ARTICULO 28:** Modifíquese el Artículo 209 de la Ordenanza 2156/08 el que

----- quedará redactada de la siguiente manera: "A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE (320) módulos anuales por unidad contributiva."

**ARTICULO 29:** Modifíquese el Artículo 216 de la Ordenanza 2156/08 el que

-----quedará redactado de la siguiente manera: "Se encuentra constituido por la propiedad, posesión o tenencia por cualquier título de inmuebles en el Partido de Villa Gesell."

**ARTICULO 30:** Modifíquese el Artículo 224 de la Ordenanza 2156/08 el que queda-

-----rá redactado de la siguiente manera: "Serán contribuyentes de las tasas establecidas en el presente los permisionarios o titulares de la habilitación, conexión, espacio o permiso, en su caso cuando la realización sea directa sean los mismos personas humanas o jurídicas."

**ARTICULO 31:** Modifíquese el Artículo 236 de la Ordenanza 2156/08 el que queda-

-----rá redactado de la siguiente manera: "Serán contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios sean los mismos personas humanas o jurídicas."

**ARTICULO 32:** Modifíquese el Artículo 242 Apartado B y F Ordenanza 2156/08 el

----- que quedará redactada de la siguiente manera:



3177

b) CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	m107
Por cada Certificado de Libre Deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68-Tramite urgente	m150
Por cada certificado de Libre deuda sobre derechos o contribuciones de comercio, industrias o actividades análogas	m107
Por duplicados o certificados de final de obra o habitación	m 70
Por cada certificado referente, a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas, restricciones de dominio, número de puerta y certificados comerciales	m 70
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	m 1
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	m 29

d) LICENCIAS, LIBRETAS E INSCRIPCIONES

CONCEPTO	CANTIDAD DE MODULOS
Inscripción Anual en el Registro de Proveedores	m 107
Inscripción anual en el Registro Bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios	m 50
Matricula anual de profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	m 100
Por trámite de Inspección como constructor	m 60



3177

TRANSITO	Por otorgamiento de Licencia de Conducir Original	m	213
TRANSITO	Licencias de Conducir por ampliación de categorías	m	32
TRANSITO	Por otorgamiento de Certificado de Legalidad	m	183
TRANSITO	Por trámite de registro de conductor por año de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito	m	32
TRANSITO	Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia de acuerdo a la Ley Provincial de Transito	m	32
TRANSITO	Por cada cuadernillo de examen teórico practico de licencia de conductor	m	10
TRANSITO	Habilitación de Remises	m	1838
TRANSITO	Renovación Semestral de Remises	m	183
TRANSITO	Renovación Semestral de Taxis	m	200

**ARTICULO 33°:** Modifíquese el Artículo 249 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Serán responsables del pago los propietarios, poseedores o usufructuarios de los inmuebles sean personas humanas o jurídicas".

**ARTICULO 34°:** Modifíquese el Artículo 258 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Serán contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, en general aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos".

**ARTICULO 35:** Agréguese al Artículo 261° de la Ordenanza 2156/08 el rubro indicado a continuación:



3177

RUBRO	BASE I.	TASA
Jumping	Unidad por año calendario o fracción	M 4947
Camas Elásticas/ Juegos Inflables	Unidad por año calendario o fracción	M 4241
Boîtes, Discotecas, Bailables o similares	Unidad (entrada)	3% afectado a Programa de Becas educativas universitarias y terciarias

**ARTICULO 36:** Modifíquese el Artículo 262 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Serán contribuyentes de la presente Tasa los responsables directos de los espectáculos y/o los propietarios y/o concesionarios de los juegos correspondientes sean personas humanas o jurídicas."-----

**ARTICULO 37:** Modifíquese el Artículo 269 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Serán responsables de los presentes impuestos los propietarios de los vehículos sean estas personas humanas o jurídicas."-----

**ARTICULO 38:** Modifíquese el Artículo 285 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título las personas humanas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria."-----

**ARTICULO 39:** Modifíquese el Artículo 290 de la Ordenanza 2156/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Están obligados al pago de la Tasa a que se refiere el presente Título las personas humanas y jurídicas, permisionarias usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios



3177

y/o administradores y/o propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos en forma solidaria."-----

**ARTICULO 40:** Modifíquese el Artículo 295 de la Ordenanza 2156/08 el que queda-----  
----- rá redactado de la siguiente manera: "Fijese el valor del modulo en pesos catorce con 15/100 (\$14.15) a partir del 1 de enero de 2022; pesos catorce con 67/100(\$14.67) a partir del 1 de mayo de 2022; pesos quince con 20/100 (\$15.20) a partir del 1 de julio de 2022 y pesos quince con 72/100 (\$15.72) a partir del 1 de setiembre de 2022."-----

**ARTICULO 41:** Modifíquese el Artículo 296 de la Ordenanza 2156/08 el que queda-----  
----- rá redactado de la siguiente manera: "Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente ordinaria. En el caso de los tributos establecidos en el Libro II-Título X-Capitulo III se procederá a emitir en forma provisional antes del 31 de enero del año 2022 la Tasa de Seguridad e Higiene conforme al régimen general adecuándose los procesos de solicitud de la Declaración Jurada establecidos en los Artículos 181 bis a 181 noveno precedentes, de acuerdo al régimen general, quedando como a cuenta de las posiciones mensuales que surjan de las Declaraciones Juradas ingresadas y que en virtud del presente Código adquieran el status de Mayores Contribuyentes de la Tasa de Seguridad e Higiene."-----

**ARTICULO 42:** Modifíquese el Artículo 297 de la Ordenanza 2156/08 el que queda-----  
----- rá redactado de la siguiente manera: "Deróguese toda norma contrariao que se oponga a la presente."-----

**ARTICULO 43:** Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza 2878/18 el cual quedara-----  
-----redactado de la siguiente manera: "Requisitos para la habilitación de carros gastronómicos: Sólo podrá habilitarse un carro gastronómico por persona humanao jurídica y por nombre de fantasía. Se establece que ninguna persona humana o jurídica podrá ser titular de más de un permiso, el cual deberá ser usufructuado por el titular y/o sus dependientes debidamente encuadrados bajo la normativa laboral vigente. Las autorizaciones comprendidas en esta norma serán de carácter personal e intransferible y para su obtención deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) PERSONAS HUMANAS:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar inscripto comercialmente para inicio de actividades económicas ante los



3177

Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes.

c) Tener aprobado y vigente el Curso de Manipulación de Alimentos.

d) No estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2) PERSONAS JURÍDICAS:

a) Encontrarse debidamente inscripta ante el organismo correspondiente.

b) Poseer capacidad, de acuerdo a su objeto social, para desarrollar la actividad que se pretende ejercer.

3) LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS deberán:

a) Acreditar que el personal integrante de su plantel cuenta con Libreta Sanitaria y Curso de Manipulación de Alimentos vigentes.

b) Previo al inicio del trámite para obtener la autorización correspondiente, reunir todos los requisitos exigidos por la Dirección de Bromatología y por la Dirección de Inspección y/o toda autoridad que en el futuro las reemplacen.

4) No podrán ser habilitadas o permissionadas las personas humanas o jurídicas que:

a) Se encuentren fallidas o concursadas.

b) Hayan sufrido la revocación previa de una habilitación general y/o permiso.-----

**ARTÍCULO 44:** Modifíquese el Artículo 5 de la Ordenanza 2878/18 el cual quedará

----- redactado de la siguiente manera: "Prioridad a residentes geselinos: Las personas humanas, a los fines de la habilitación de un carro gastronómico a su nombre, deberán acreditar una antigüedad de al menos 4 años de residencia mediante fecha de expedición de DNI, recibo de sueldo de trabajo permanente (de relación ininterrumpida) y/o contrato de alquiler sellado y/o certificado de institución educativa convalidada por el Ministerio de Educación y/o comprobante de pago de impuestos y/o servicios. En caso que la autorización para el carro gastronómico esté vinculada a un nombre de fantasía en los términos del Artículo 4° de la presente, éste deberá estar a nombre de una persona humana y/o una persona jurídica cuyos miembros reúnan las condiciones del primer párrafo del presente."-----

**ARTÍCULO 45:** Incorpórese el Punto 3 al inciso b del Artículo 8 de la Ordenanza ---

----- 2878/18 el cual quedara redactado de la siguiente manera: "La Habilitación Especial de Carros Gastronómicos, establecida en el Artículo 10° de la presente, habilita la posibilidad de participación de los mismos en:

a) El "Calendario Anual de Fiestas Gastronómicas". El mismo será establecido por la Secretaría de Turismo en base a aquellas Fiestas Turísticas y Populares promovidas por la misma, con vocación de admitir oferta gastronómica. Cada Fiesta Gastronómica tendrá su propio reglamento interno, el cual determinará entre otras cuestiones de



3177

cumplimiento obligatorio: horario y condiciones de funcionamiento, variedad de la oferta y cupo de Carros Gastronómicos a participar, donde deberá darse prioridad a la participación de Carros Gastronómicos con Habilitación Especial de titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

b) Los espacios públicos establecidos como "Parques de Carros Gastronómicos" mediante la presente, en horario de 19:00hs a 1:00hs, por un período de no más de tres (3) días consecutivos, con intervalo de al menos un (1) día entre diciembre y marzo y de cuatro (4) días el resto del año. Establécense los siguientes sitios como "Parques de Carros Gastronómicos" del Partido de Villa Gesell, debiendo la Autoridad de Aplicación delimitar los lugares exactos y condiciones específicas de utilización de los mismos:

- 1) Predio Municipal RP 11 Km 408 (Circuito Municipal)
- 2) Pista de Salud "Mariana Horowitz"
- 3) "El espacio público que la autoridad de aplicación establezca dentro de la normativa general de la presente para casos específicos".

c) Eventos realizados en espacios públicos o privados, de una duración de no más de tres (3) días consecutivos, tales como: eventos, fiestas de casamiento, encuentros deportivos en clubes, fiestas de quince años, fiestas de egresados, entre otros; tramitando previamente la debida "Autorización Especifica Transitoria" ante la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la presente.-----

**ARTICULO 46°:** Modifíquese el Artículo 10 de la Ordenanza 2878/18 el cual quedara redactado de la siguiente manera: "De las Tasas municipales a abonar

A) Tasa de Habilitación:

a. a) La misma se encontrará regida por lo determinado en la Ordenanza 2156/08 y cc. tendrá carácter anual y su vencimiento operará en el mes de setiembre de cada año

a.b) El monto imponible resultara según se trate de quien opere como sujeto pasivo de la misma de acuerdo al siguiente detalle:

a.b.a) Titulares no residentes el equivalente a 6000m

a.b.b) Titulares que acrediten 4 años de residencia local, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente el equivalente a 4500m



3177

a.b.c.) Titulares que acrediten 4 años de residencia local de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente, y posean habilitación comercial vigente en el rubro gastronómico: el equivalente a 4200m

B) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Regirá lo establecido en los Artículos 178° y 181° del Código Tributario vigente y sus modificatorias, "Por los servicios del presente título se abonará un treinta y cinco por (35%) por ciento de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias con un mínimo de ochocientos (800) módulos aplicables a los coeficientes fijados al efecto en el Artículo 162 de la presente Ordenanza." (...) "El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará hasta el día 31 de enero de cada año"

**ARTICULO 47°:** Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedará

----- redactado de la siguiente manera: "Para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial y/o asimilables a tales, los interesados, sean personas humanas o jurídicas, regularmente constituidas o no, deberán solicitar la correspondiente habilitación o permiso Municipal la que regirá de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación establecerá los formularios necesarios a utilizar para las tramitaciones y fijará los plazos máximos en días, en los cuales cada repartición que tome parte en el trámite deberá expedirse. Las actividades que por sus características particulares no sean contempladas en el presente marco normativo, requerirán de una reglamentación específica para su regulación.

**ARTICULO 48:** Modifíquese el Artículo 2 introito de la Ordenanza 1958/04 el cual

----- quedará redactado de la siguiente manera: En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar su personalidad con Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser personas humanas y con Instrumento Constitutivo o Estatuto Social actualizado a la fecha de la solicitud con designación de autoridades en caso de ser Personas Jurídicas como, asimismo:"

**ARTICULO 49:** Modifíquese el Artículo 2 inciso 2 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Copia de plano conforme a obra/aprobado o registrado del edificio donde se instalará el negocio que se solicita habilitar."

**ARTICULO 50:** Modifíquese el Artículo 2 inciso 4 de la Ordenanza 1958/04 el cual

----- quedará redactado de la siguiente manera: "Declaración Jurada indicando domicilio fiscal electrónico de quien ejerza la actividad donde serán válidas las notificaciones efectuadas y domicilio real y legal del establecimiento en el cual





3177

deberá constar calle y número respectivo dentro del Partido de Villa Gesell-donde en caso de carecer del primero- podrá notificarse con igual efecto jurídico."

**ARTICULO 51:** Incorpórese el inciso 6 del Artículo 2 de la Ordenanza 1958/04 el

----- cual quedara redactado de la siguiente manera: "Constancia de Inscripción de AFIP e IIBB actualizada al momento de la solicitud la que debe mantenerse activa mientras el comercio, industria o asimilable este habilitado bajo pena de ser pasible de la clausura del establecimiento."

**ARTICULO 52:** Incorpórese el inciso 7 del Artículo 2 de la Ordenanza 1958/04 el cual

----- quedará redactado de la siguiente manera: "El titular de la habilitación está obligado a notificar al Municipio de toda modificación, edilicia o de actividad y/o condiciones en que se realiza la misma: a- antes de que se produzca la modificación si con ello requiere una nueva habilitación o ampliación de la existente; b- al momento de producirse, si con ello se actualiza alguna documentación que se tuvo vista al momento de otorgar la habilitación."

**ARTICULO 53:** Incorpórese el Artículo 3 bis a la Ordenanza 1958/04 el cual quedará

----- redactado de la siguiente manera: "A fin de su habilitacion y/o renovacion se determinara como requisito propio los siguientes:

- a) Rubro Jumping y Camas Elásticas : acreditacion de contratacion de Servicio de Ambulancia y Seguro de Responsabilidad Civil.
- b) Rubro Boites, Bailables, Discotecas, Salones de baile y Espacios para recitales o eventos de espectáculo: 1) acreditación de Seguro de responsabilidad civil que cubra la integridad fisica de las personas dentro del establecimiento acorde con la capacidad del mismo, 2) Colocacion en el frente del local y en cada uno de sus accesos de una pantalla digital cuya dimension no podra ser inferior a 1 x 1 m que señale el numero de ingresantes al establecimiento a fin de su verificacion externa. El incumplimiento de los presentes requisitos determinara las penalidades previstas en el Art 10 de la presente Ordenanza".-----

**ARTICULO 54:** Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedará

----- redactado de la siguiente manera: "Todas las actividades sujetas a habilitación deberán ajustarse a las normas del Código de Ordenamiento Urbano del Partido de Villa Gesell y Reglamentaciones Municipales en vigencia. Las relacionadas con la alimentación deberán cumplir con las normas del Código Alimentario Argentino y las relacionadas con productos, subproductos y derivados del origen animal, se ajustarán a las Normas Nacionales (SENASA)."



3177

**ARTICULO 55:** Modifiquese el Artículo 6 Introito de la Ordenanza 1958/04 el cual

----- quedará redactado de la siguiente manera: "Los establecimientos comerciales, Industriales y/o asimilables a tales deberán ser mantenidos en todo momento en óptimas condiciones de higiene, no siendo permitido su utilización con ningún otro destino, con la única excepción que determina el presente régimen como asimismo deberán cumplir con las siguientes normas generales en cuanto a su construcción, equipamiento y funcionamiento:"-----

**ARTICULO 56:** Modifiquese el Artículo 10 de la Ordenanza 1958/04 el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera: "Déjese establecido que el incumplimiento a las disposiciones determinadas en la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes penalidades:

- 1) Primera Infracción: 600 MULT
- 2) Segunda Infracción: 1060 MULT
- 3) Tercera Infracción: Clausura

La Autoridad de Aplicación que dicto la resolución que ordena la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La citada Autoridad por intermedio de los funcionarios Respetivos procederá a hacerla efectiva adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá asimismo realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma."-----


DE LABRA CAMILA  
SECRETARIA H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell




QUILATA GUERRE MYRIAN ELIZABET  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

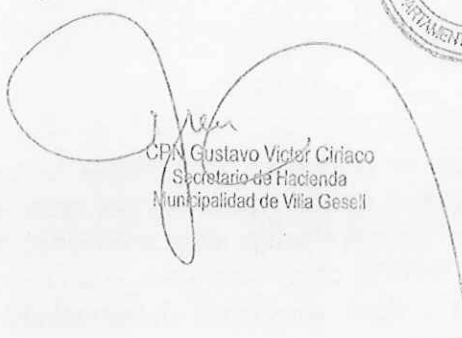
Villa Gesell, 25 de noviembre del 2021

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell




  
Dr. GUSTAVO BARRERA  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Villa Gesell


  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 25 de noviembre del 2021

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (3177)

  
ANGELINI CRISTIAN LEONARDO  
Jefe de Gabinete  
Municipalidad de Villa Gesell



  
CPN Gustavo Victor Ciriaco  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de Villa Gesell